

# Medidas fiscales incorporadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

El pasado 29 de diciembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE).

Esta Ley incorpora novedades fiscales con repercusión en la gestión de patrimonios, siendo las de mayor interés las que a continuación comentamos.

## I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### Límites de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones y demás sistemas de previsión social

Con efectos **1 de enero de 2022**, se modifica el límite cuantitativo de reducción en la base imponible general del IRPF por las aportaciones individuales a **planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**, reduciéndose de 2.000 a **1.500 euros anuales**.

De esta forma, el importe máximo de reducción por las aportaciones individuales queda establecido en la menor de las siguientes cantidades:

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- **1.500 euros anuales**.

No obstante, este límite de 1.500 euros se incrementará en **8.500 euros adicionales** (pudiendo llegar a 10.000 euros anuales) siempre que tal incremento provenga de **contribuciones empresariales**, o de **aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial**. A estos efectos, las **cantidades aportadas por la empresa** que deriven de una **decisión del trabajador** tendrán la **consideración de aportaciones del trabajador** al plan de empleo.

Por tanto, a partir de **1 de enero de 2022**, las **aportaciones** que realice el **trabajador al plan de empleo** de su empresa no computarán en el límite individual de 1.500 euros, sino que formarán parte del **límite adicional de 8.500 euros**, siempre que el importe de las mismas sea **igual o inferior** a las realizadas por la empresa.

Ejemplo: trabajador al que su empresa le aporta al plan de empleo 4.000 euros anuales, podría aportar a su plan individual 1.500 euros y otros 4.000 al plan de empleo (habiendo aportado también la empresa a dicho plan de empleo, al menos, 4.000 euros). De esta forma, la reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones sería de 9.500 euros.

Además, recordemos que las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se consideran como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo del límite.

## II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

### Tributación mínima

Con efectos para los **periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022**, se establece una **tributación mínima** en el IS, aplicable únicamente a determinadas entidades, cuyo cálculo se realizará limitando la cuantía de las deducciones y bonificaciones a practicar sobre la cuota íntegra.

Para el establecimiento de esta tributación mínima, se modifica el artículo 30 de la Ley del IS y se introduce un nuevo artículo 30.bis.

Así, el artículo 30 ahora especifica que sobre la cuota íntegra se aplicarán las deducciones y bonificaciones que procedan, dando lugar a la **cuota líquida** que, en ningún caso, podrá ser negativa.

En el artículo 30.bis se regula la tributación mínima, estableciéndose que la **cuota líquida** no podrá ser inferior al resultado de aplicar el porcentaje del **15% sobre la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la aplicación de la reserva de nivelación de bases imponibles<sup>1</sup>. Esto supone que, una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones que correspondan, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el porcentaje del 15% sobre la base imponible.

A continuación, la propia norma establece una serie de **reglas** que hay que tener en consideración, **a efectos del cálculo de la cuota mínima**, que son las siguientes:

En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones<sup>2</sup> que sean de aplicación y en el importe de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias y, en segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición respetando los límites correspondientes en cada caso. En función del resultado obtenido de los cálculos anteriores, la cuota mínima será la siguiente:

- Si como consecuencia de los cálculos anteriores resulta una cuantía inferior a la cuota líquida mínima que corresponda, dicha cuantía tendrá, excepcionalmente, la consideración de cuota líquida mínima.

Por lo tanto, como se puede apreciar, esta regla supone una **excepción** a efectos de la tributación mínima que afecta a las sociedades que apliquen las bonificaciones establecidas en la Ley del IS<sup>3</sup>, la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias y las deducciones por doble imposición, al establecerse en estos casos que la cuota líquida resultante tras la aplicación de las bonificaciones y deducciones señaladas podrá ser inferior al 15% de la base imponible.

- Sin embargo, si de los cálculos anteriores resulta una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta alcanzar el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las cantidades no deducidas, podrán aplicarse en los periodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa general que en cada caso resulte de aplicación.

Es importante tener en cuenta que la tributación mínima será de aplicación, con carácter general, a aquellos **contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo** o que tributen en **régimen de consolidación fiscal**, con independencia, en este caso, de cuál sea el importe de su cifra de negocios.

No obstante, quedan **excluidas** del ámbito de aplicación de la tributación mínima, aquellas entidades que aplican un tipo de gravamen nulo o reducido, como las entidades a las que resulte de aplicación el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las Instituciones de Inversión Colectiva que tributan al tipo del 1%, los fondos de pensiones y las SOCIMI.

---

1. Beneficio fiscal establecido para las entidades a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial de entidades de reducida dimensión, que permite minorar la base imponible en un 10% del importe de la misma con el límite de 1.000.000 euros, si bien dichas cantidades tendrán que adicionarse a la base imponible en los cinco ejercicios siguientes.

2. Bonificación por obtención de rentas en Ceuta o Melilla y bonificación por prestación de servicios públicos locales.

3. Bonificación por obtención de rentas en Ceuta o Melilla y bonificación por prestación de servicios públicos locales.

Asimismo, se establecen reglas especiales para determinados contribuyentes. Así, el porcentaje para determinar la cuota líquida mínima será del **10%** para las **entidades de nueva creación** cuyo tipo de tributación sea del 15%, y del **18%** para las **entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos** cuyo tipo general es del 30%. En el caso de las sociedades **cooperativas**, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el **60% sobre la cuota íntegra** y, en el caso de las **entidades de la Zona Especial Canaria**, el porcentaje del 15% se aplica sobre la parte de base imponible que no tributa al tipo especial del 4%.

#### Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022**, la **bonificación** aplicable sobre las rentas que procedan del arrendamiento de viviendas por las entidades que disfrutaran del régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas<sup>4</sup>, **se reduce del 85 al 40%**, por lo que el **tipo efectivo** de tributación se incrementa hasta el **15%** (hasta ahora 3,75%).

A este respecto, cabe destacar que:

- Esta modificación afecta a todas las entidades que apliquen este régimen, con independencia de su importe neto de cifra de negocios o de que pertenezcan o no a un grupo de consolidación.
- No se modifica el régimen para evitar la doble imposición de los socios de estas entidades que, cabe recordar, tienen limitada la exención para evitar la doble imposición al 50% del beneficio que se distribuye o de la renta generada en la transmisión.

Por último, señalar que, dado que, como hemos visto, la regla de la tributación mínima no limita el importe de las bonificaciones, las entidades que aplican el régimen especial de arrendamiento de viviendas no se ven afectadas directamente por la citada tributación mínima.

### III. OTRAS MEDIDAS

#### Interés legal del dinero e interés de demora

El **interés legal** del dinero se mantiene en el **3%** y el **interés de demora** en el **3,75%**.

#### Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) tendrá las siguientes cuantías durante el año 2022:

- IPREM diario, 18,83 euros.
- IPREM mensual, 579,02 euros.
- IPREM anual, 6.948,24 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*

---

4. Regulado en el artículo 49 de la Ley del IS.